

men Administrativo Interior; y como este Proyecto hubiera sido devuelto por la H. Cámara de Diputados con algunas reformas, se tomaron en consideración estas y fueron aprobadas, ordenándose dar al Proyecto el curso constitucional.

Púsose en primera discusión y pasó a segunda el Proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara Colegisladora, por el cual se ordena se continúe cobrando desde el año de 1900, el impuesto del 20% adicional sobre los derechos de importación correspondiente al servicio de Bonos de Aduana.

Finalmente, se leyó un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Estado, en el que pide se convoque a las Cámaras de Congreso Pleno a fin de que reciba la promesa legal a los señores que han sido elegidos miembros de esa Corporación.

Como se suscitaban dudas sobre si el Congreso Extraordinario podía o no recibir esa promesa, no se dió por de pronto ninguna resolución al respecto.

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,
Luis A. Dilla

El Secretario,
Cecilio Moya

Sesión del 18 de Octubre de 1899.

Primera hora.

La declaró abierta el Sr. P. Dilla y concurrieron los señores Vicepresidente, Aguirre,

Arias, Burbano de Lara, Corral, Cordero, Falconi, Freile L., Garcia, Game, Heredia, Marchán, Ontaneda, Prieto, Pina, Vela y el infrascripto Secretario.

De fueso al Despacho, para discutirlo en tercera, el Proyecto de reforma a la Ley de Instrucción Pública enviado por el Poder Ejecutivo.

Considerado el artº 1º reformatorio del artº 2º de la Ley, fue aprobado en todas sus partes.

Como en la sesión del 19 del mes próximo pasado, al negarse el artº 3º quedó subsistente el artº 4º de la Ley, la Comisión propuso que la atribución 9ª del Consejo General de Instrucción Pública, diga: "Designar los becos, métodos y programas generales de enseñanza". Con esta modificación fue aprobada.

Sometido a discusión el artº 4º en el cual se determinan las atribuciones que corresponden al Ministro del ramo, fue considerado inciso por inciso. De éstos, el 1º, 2º, 4º, 8º, 9º, 12, 13 y 15 fueron aprobados sin modificación alguna.

El inciso 14º fue aprobado con la supresión de la palabra pecuniarios.

Al tratarse del inciso 8º, el H. Corral pidió que constase su voto negativo por que estaba convencido de que al Ministro no le tocaba juzgar, en este caso, de las doctrinas morales-religiosas.

Sujeto a discusión el artº 5º reformatorio de los números 10 y 15 del artº 6º de la Ley vigente, fue aprobado con el aditamento de "Consejo General y" intercalado antes de las palabras "Ministro de Instrucción Pública."

El artº 6º fue tambien aprobado, y de consiguiente, quedo suprimido el numero 8º del artº 9º de la Ley.

Considerado el artº 8º reformativo del artº 64 de la Ley, fue aprobado con la modificacion de que el Inspector de se tener 25 años de edad.

El artº 9º fue aprobado en la parte siguiente: Los Profesores interinos no duraran sino por el tiempo indispensable para que las Cátedras se provean en propiedad.

Por ser avanzada la hora se suspendió la sesion para continuarla por la tarde.

Segunda hora. 187

Asistieron los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Arias, Burbano de Lara, Corral, Cordero, Falconi, Freile L., Garcia, Game, Gomez de la Fuente, Heredia Marchán, Ontaneda, Prieto, Pino, Vela y el infrascrito Secretario.

Leida el acta de la sesion precedente fue aprobada.

La Presidencia ordeno que se continúe el debate del Proyecto reformativo a la Ley de Instruccion Publica.

Discutido el artº 10º que reforma los incisos 4º y 5º del artº 70 de la Ley, fue aprobado.

Despues de lo cual el H. Burbano de Lara, con apoyo del H. Cordero, hizo la mocion siguiente que fue negada: Que en lugar de la Junta de Doctores sea la de Profesores de las Universidades la que haga la eleccion de Vicerrectores de esos Estable

cimientos."

El artº 13 fue aprobado con la siguiente modificación: que en vez de 8 años se diga: "de 2 a 8 años según la importancia de la obra."

El artº 14 que reforma el artº 109 de la Ley, fue negado.

Concluida la discusión del proyecto reformativo,

En seguida el H. Corral, con apoyo del H. Prieto, hizo la moción siguiente: "Que en el lugar correspondiente del proyecto se añada: que los Curas Párrocos formen parte de las Juntas Inspektoras de Instrucción primaria"; la que después de un ligero debate resultó negada por votación nominal.

Estuvieron por la moción los H. Corral, Pino, Prieto y Heredia; y en contra de ella, los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arias, Game, Freile E., Aguirre, Burbano de Lard, Falconi, Cordero, Ortanada, Marchán, Vela, Gómez de la Torre y García.

Recordó el H. Pino que al presentar la Comisión el informe relativo al Proyecto que se concluyó de discutir, como miembro de ella se había reservado para esta ocasión insinuar otras reformas; y entonces propuso, con apoyo del H. Corral: 1º Que el inciso 2º del artº 5º diga: "Que los Directores de Estudios sean nombrados por el Consejo General"; 2º Que después del inciso 2º del artº 45 se añada: "El primer subdecano durará, por lo tanto, sólo dos años"; y 3º Que al artº 49 se añada este inciso: "En los Colegios fundados por particulares, la Junta Administrativa se compondrá del modo que prescriben los respectivos Estatutos."

La primera proposición fue negada, y aceptadas las dos últimas.

Asimismo después de un ligero debate en que terciaron los H. H. Pino y Corral por defenderla y Falconi por rechazarla, fue aprobada la reforma siguiente propuesta por los dos expresados Senadores:

Que en el inciso 2º del artº 17 se añada: "a el elemental de la lengua latina".

A continuación fueron también aprobadas las siguientes reformas indicadas por la Comisión: 1ª Que en el artº 71 de la Ley se diga: "35 años de edad y el grado de Doctor" como condición para ejercer el Rectorado en las Universidades. 2ª Que entre las disposiciones generales se incluya el siguiente artículo: "Ningún profesor puede desempeñar su Cátedra por medio de otra persona por más de tres meses en cada año escolar; y aun durante estos, sólo por motivos justos y graves, calificados por el Consejo General. Si la falta de profesor propietario excediere del término sobredicho, quedará de hecho vacante la Cátedra, la que se proveerá con arreglo a la Ley. - Lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo, no comporta otra excepción, que la de ser el confinamiento la causa que hubiere inhabilitado al profesor para continuar en el desempeño de su cargo."

Los H. H. Corral y Prieto propusieron el siguiente artículo: "Se reconoce como Establecimiento de enseñanza libre con sujeción a las leyes y reglamentos generales de Instrucción Pública, al Liceo Externo del Seminario de Cuenca."

Sometido a votación fue negado.

Finalmente, los H. H. Pino, Falconi y Prieto hicieron la moción siguiente, que fue

aprobada: Que al artº 38 se añada: "Las escuelas de niñas deben ser servidas por mujeres célibes ó viudas que observen notable buena conducta."

Por ser avanzada la hora terminó la sesión.

El Presidente,
Luis A. Gilón

El Secretario,
Cecilio Moya

Sesión del 19 de Octubre de 1909

Primera Hora.

Se instaló la sesión con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Arias, Corral, Cordero, Falconi, Freile Z., García, Game, Heredia, Marchán, Ontaneda, Prieto, Vela y el infrascrito Secretario.

El H. Cordero, con apoyo del H. Vela, hizo la siguiente moción: "Que se reconside el inciso 2º del artículo 8º del Proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, que exige la calidad de Doctor para ser Rector de un Colegio."

El H. autor de la moción manifestó que con esa disposición se inhabilitaba para ejercer el Rectorado de los Colegios á personas competentes que, sin embargo de no tener el título de Doctor, poseerán conocimientos suficientes de las materias de enseñanza secundaria, y que por este motivo creía muy justa la reconsideración que pedía.